

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUZLTO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

**EL PAGO ES ADÉLANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Jefatura del Estado

### Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española.

(CONTINUACION)

b) La colación e investidura de los grados universitarios y la concesión de diplomas de estudios.

c) La superior dirección de los órdenes, servicios y medios didácticos universitarios.

d) La propuesta o informe al Ministerio de Educación Nacional, oída la Junta de gobierno, para la creación directa o reconocimiento de los Colegios Mayores y su incorporación a la Universidad.

e) La ordenación general de los pagos que hayan de hacerse con cargo al presupuesto universitario, así como la dirección general de la vida económica de la Universidad.

f) La expedición, o visado, en su caso, de los documentos que haya de expedir la Universidad.

g) La función disciplinaria de orden académico sobre los universitarios, de acuerdo con los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.

h) La propuesta o informe, en su caso, para el nombramiento o cese del personal universitario y el nombramiento y cese del personal universitario o del personal subalterno, que se le atribuye en los diferentes preceptos de esta Ley.

Artículo cuarenta y dos.—El Vicerrector ejercerá, en orden al gobierno de la Universidad, las funciones que le delegue el Rector y sustituirá a éste en los casos necesarios, ejerciendo entonces las funciones rectorales. En ausencia del Vicerrector le sustituirá el Decano más antiguo.

El cargo de Vicerrector recaerá necesariamente, en un Catedrático numerario de Facultad y su designación se hará por Orden ministerial, a propuesta, en tema, del Rector. El cese se hará igualmente por Orden ministerial. El Vicerrector tendrá tratamiento de Excelentísimo.

Artículo cuarenta y tres.—Cada una de las Facultades universitarias tendrá como autoridad inmediata un Decano, Catedrático numerario, que será nombrado por Orden ministerial, a propuesta, en terna, del Rector. El cese

se hará igualmente por Orden ministerial.

El Decano tendrá tratamiento de Ilustrísimo.

Compete a los Decanos, como delegados del Rector, para la dirección inmediata de su facultad respectiva:

a) La vigilancia y ejecución de las normas para el cumplimiento más exacto de la función docente.

b) El informe al Rector acerca del Profesorado.

c) Elevar a la aprobación rectoral la organización de los cursos y cuanto con ella se relacione, así como el índice de necesidades de la Facultad, para la elaboración del presupuesto y las denuncias por faltas académicas del personal de la Facultad y de los escolares para su substanciación.

Para el ejercicio de las funciones de su competencia, cuando no sean de carácter ejecutivo e inspector, el Decano deberá oír a la Junta de Facultad.

Artículo cuarenta y cuatro.—Los Vicedecanos serán nombrados por Orden ministerial a propuesta, en terna, de los Rectores. El cese se hará igualmente por Orden ministerial. Tendrán el tratamiento de Ilustrísimo y el cargo recaerá necesariamente en un Catedrático numerario.

Los Vicedecanos ejercerán, en orden al gobierno de la Facultad, las funciones que les delegue el Decano, a quien sustituirán en los casos necesarios, ejerciendo entonces las funciones plenas del cargo.

En ausencia del Vicedecano le sustituirá el Catedrático más antiguo.

Artículo cuarenta y cinco.—Los Directores de los Institutos o Escuelas de Formación Profesional serán nombrados en forma análoga a los Decanos. Los Directores de los Institutos de Investigación Científica serán nombrados por Orden ministerial, a propuesta, en terna, del Rector, que deberá oír previamente al Catedrático, o Catedráticos de las disciplinas a que afecte el Instituto de Investigación Científica. Unos y otros ejercerán funciones similares al Decano en sus respectivos organismos.

Artículo cuarenta y seis.—Los Directores de los Colegios Mayores serán nombrados y cesarán por Ordenes ministeriales, a propuesta del Rector y previo informe de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Cuando los

Colegios sean fundación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Corporaciones o de particulares, el Rector trasladará informada al Ministerio la propuesta del Patronato o Entidad fundadora. Los Directores de los Colegios Mayores habrán de poseer siempre grado académico superior o título equiparable.

Compete a los Directores de los Colegios Mayores:

a) La vigilancia y ejecución de las normas para el cumplimiento de la función educativa universitaria.

b) Elevar a la aprobación rectoral cuantas medidas se relacionen con la organización de los actos y cursos complementarios educativos, la propuesta para el nombramiento de personal y asimismo, cursar las denuncias por faltas académicas de todo el personal del Colegio para su sustanciación.

c) Elevar a la Junta de Gobierno los presupuestos y las cuentas del Colegio para su aprobación.

d) La inspección inmediata de los servicios administrativos propios de Colegio Mayor y la organización de su régimen interno, de acuerdo con sus Estatutos.

Cuando el Colegio Mayor sea de fundación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Corporaciones o de particulares, los Directores tendrán las mismas funciones y obligaciones en el orden educativo y cultural, pero gozarán de autonomía en cuanto a la designación de su personal, concesión de becas, y en materia administrativa y económica, de acuerdo con las normas fundamentales.

Artículo cuarenta y siete.—El Director del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria, será un Catedrático numerario de Facultad, nombrado por Orden ministerial, a propuesta, en terna, del Rector.

Le compete:

a) La preparación y propuesta al Rector, para su aprobación, de toda la labor propia del Secretariado, sean cursos, conferencias o publicaciones.

b) La entrega al Administrador de la Universidad de las ediciones de libros o revistas, una vez terminada su impresión, y la preparación del proyecto de presupuesto, para someterlo al Rector.

Artículo cuarenta y ocho.—El Director de la formación religiosa universitaria será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del respectivo Ordinario eclesiástico, previo informe del Rector.

Es de su competencia:

a) La organización, de acuerdo con los planes que para todas las Universidades se establezcan, de las enseñanzas de cultura superior religiosa, obligatorias para todos los escolares, y la vigilancia del desarrollo de estas enseñanzas.

b) La propuesta-informe al Rector para su nombramiento, previa la aprobación del Ordinario eclesiástico, del personal necesario para la enseñanza o la formación religiosas, así como la custodia y conservación de los templos universitarios.

Artículo cuarenta y nueve.—El Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. será un Catedrático numerario, militante del Partido, nombrado para cada Universidad y Distrito universitario por el Delegado Nacional de Educación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional y previo informe del Rector.

El Jefe de este servicio podrá ser separado de su cargo por el Delegado Nacional de Educación o por el Ministro de Educación Nacional.

Le compete:

a) La organización de los cursos escolares de formación política, cuyos planes generales serán establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, con arreglo a los normas y programas que designe el Ministro Secretario general del Movimiento.

b) La propuesta-informe al Rector, cumplidos previamente los trámites jerárquicos pertinentes respecto a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de las personas que hayan de ser encargadas de los cursos de formación política, para su aprobación y nombramiento, en su caso, por el Ministerio de Educación Nacional, y la organización de los actos político-universitarios previa aprobación del Rector.

c) La propuesta al Rector y ejecución, en caso de ser aprobada, de cuantas iniciativas juzgue conducentes a la difusión del espíritu del Mo-

vimiento en el Profesorado universitario, así como las relativas a Instituciones culturales y de protección al Profesorado.

Artículo cincuenta.—El Jefe del Sindicato Español Universitario para cada Universidad y Distrito Universitario será nombrado por el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Rector. El Jefe de este Servicio podrá ser separado de su cargo por el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario y suspendido en sus funciones por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta razonada del Rector.

(Continuará)

## Administración provincial

### Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero. Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Agapito Melchor Cámara, vecino de Lieres (Siero), ha presentado solicitud de registro de ciento dieciséis hectáreas de la mina de espatofluor que se conocerá con el nombre de «Aumento a Casualidad», sita en la parroquia de Narzana, concejo de Sariego.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la casa dedicada actualmente a cuadra, de doña Conchita Montequin Nostli, sita en la Rimada de Abajo; desde el punto de partida y en dirección E. 20° S. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección N. 20° E. 400 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O. 20° N. 500 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección S. 20° O. 200 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección O. 20° N. 2.000 metros; de 5.ª a 6.ª en dirección S. 20° O. 900 metros; de 6.ª a 7.ª en dirección E. 20° S. 800 metros; de 7.ª a 8.ª en dirección N. 20° E. 700 metros; de 8.ª a 9.ª en dirección E. 20° S. 1.700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento diecisiete hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la graduación sexagesimal.

Fué admitido este registro con el número 25.513.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 4 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTROPOL

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Victor Pérez Rico, número 47 del reemplazo del año 1944, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco Pérez Fernandez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuántos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Pérez Fernandez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Pérez Fernandez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Victor Pérez Rico.

El repetido Francisco Pérez Fernandez es natural de Vilavedelle (Castropol), hijo de José Pérez Amor y de Teresa Fernandez, y cuenta 58 años de edad.

Todo lo cual certifico.

Castropol, 12 de Agosto de 1943.

—El Secretario.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

#### Justicia municipal

##### Anuncio

LISTA de solicitantes a cargos de Justicia municipal, cuya renovación ordinaria corresponde efectuar en el presente año, con expresión de los cargos a que respectivamente aspiran, y cuya publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se verifica en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, en relación con la de 8 de mayo de 1939 y demás disposiciones que regulan la materia, a fin de que en los 15 días subsiguientes al en que aparezca inserto el presente en el expresado periódico oficial, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes:

Juez municipal de Castrillón: Don Francisco García Lopez, soltero, jornalero, domiciliado en Piedras Blancas.

Juez municipal de Belmonte: Don Sabino Pérez Begega Florez, propietario, domiciliado en Belmonte.

Juez municipal de Salas: D. José Ramón Fernández Menéndez, Licenciado en Derecho, vecino de Villamar.

Juez municipal de Pola de Somiedo: D. José Feito Rodríguez, propietario, vecino de Valle de Lagó.

Juez municipal de Cangas de Onís: D. Braulio Soto Martínez, Licenciado en Derecho, y D. José

María Diaz Gonzalez, Profesor, ambos vecinos de Cangas de Onís.

Juez municipal de Degaña: Don Agustín Gonzalez Antón, propietario, vecino de Degaña.

Juez municipal de El Franco: Don Amalio Mendez Mendez, labrador, vecino de Nenin.

Juez municipal núm. 1 de Gijón: D. Isidoro Cortina Carriles, Abogado, y D. Anselmo Cienfuegos Gonzalez-Coto, Abogado, vecinos ambos de Gijón.

Juez municipal de Cabrales: Don Francisco de Mestas Cossio, vecino de Arenas de Cabrales.

Juez municipal de Mieres: D. Alvaro Bárcena Espina, Abogado, vecino de Mieres.

Juez municipal de Oviedo: Don Victoriano Argüelles Landeta, Abogado; D. Celestino Menendez Cabeza, Abogado; D. Armando Argüelles Landeta, Abogado; D. José Fernández Hevia, Abogado; don Francisco Fernandez Jardon Santa Eulalia, Abogado, y D. Luis Riera Solís, Abogado, vecinos de Oviedo.

Juez municipal de Llanera: Don Fernando Ablanado Gilledo, Abogado, vecino de Lugo de Llanera; D. Benito Lopez Martínez, vecino de San Cucufate; D. Florentino Prado Trabanco, vecino de Pruvia; D. José Manuel Bobes Gonzalez Granda, vecino de San Cucúo; D. Manuel García Suarez, vecino de Bonielles, y D. Bautista Rodríguez Gonzalez, vecino de Truébaño.

Juez municipal de Las Regueras: D. Baltasar Suarez Alvarez, vecino de Santullano.

Juez municipal de Campo de Caso: D. Raimundo García Prida, propietario, y D. Patricio Mariano Vega Pérez, propietario, ambos vecinos de Caso.

Juez municipal de Langreo: Don César León Fernandez Fernandez, Abogado; D. Pedro Rodríguez García-Ciño, Abogado, y D. José María Cambior Zrpico, los tres vecinos de Sama.

Juez municipal de Collanzo: Don Ignacio Gonzalez Fernandez Castañón, propietario; D. José Zapico Solís, industrial, vecino de Felechosa; D. David Gonzalez Alvarez, vecino de Cuérigo, y D. Francisco Lobo Muñiz, vecino de Casomera.

Juez municipal de Cabañaquinta: D. Francisco Martínez Hevia, Abogado, vecino de El Pino.

Juez municipal de Grado: D. Rafael Rodríguez San Pedro y Suarez Valdés, Abogado y Farmacéutico.

Juez municipal de Pola de Allande: D. Marceiño Magadán Valedor, Contable.

Fiscal municipal de San Antolín de Ibias: D. José Gegundo Lopez, labrador, vecino de San Antolín.

Fiscal municipal de Morcín: Don Oscar Gonzalez Gonzalez, labrador, vecino de Castanuelo.

Fiscal municipal de San Martín del Rey Aurelio: D. Eduardo García Costales, empleado, vecino de Sotroñdio.

Fiscal municipal de Riosa: D. Alfredo Egea Alvarez, empleado, vecino de Los Cuadros.

Fiscal municipal de Grado: Don Luis Menendez Lopez, propietario, Licenciado en Medicina

Lo que se hace público a medio

del presente, para general conocimiento.

Oviedo, 17 de agosto de 1943.—El Secretario de Gobierno, Luciano Hernandez Martínez.—V.º B.º El Presidente, Joaquin de la Riva.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicha los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FERNANDEZ CUEVAS, José María, hijo de Ceferino y de Angela, natural de Mieres, Asturias, labrador, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Mieres y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradela con destino en el Regimiento de Infantería número 31, de guarnición en León.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Suarez Garcia, de 23 años, soltero, hijo de Emilio y Josefa, natural de Santullano-Mieres, vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 322 de 1941 que en el mismo se sigue sobre hurto contra dicho sujeto.

MERA ARIAS, Indalecio, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Casares-Quirós, Asturias, profesión labrador, de 23 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, domiciliado últimamente en Casares, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradela con destino en el Regimiento de Infantería número 31 de guarnición en León.